

Expediente 2022-00066-00
Amparo Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La señora **YAMILE RAMIREZ AGUDELO**, solicita en nombre propio, se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el propósito, de gestionar proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y su correspondiente liquidación de la sociedad conyugal**, por cuanto manifiesta no poseer ningún recurso económico para lograr lo pretendido.

Dicha manifestación se entiende bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora YAMILE RAMIREZ AGUDELO, identificada con la c.c. 41.940.621, con el propósito, de gestionar proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y su correspondiente liquidación de la sociedad conyugal** por los motivos expuestos en este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désígnese al doctor: **ROBERTO VANEGAS ROJAS**, quien se puede ubicar en el correo: Roberto_andres93@hotmail.com como abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Se advierte que, de no recibirse ningún tipo de excusa, el despacho procederá, a través del centro de servicios, al envío de la documentación necesaria al togado, para los efectos y funciones del nombramiento.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09f8c19920f5db4a5e194b27ee12ed6d4efa0c7132cadb1c4c1a807f467c616**

Documento generado en 22/03/2022 06:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>